

DIVORCIO.
70-001-31-10-001-2021-00473-00
DE: MARDELLY TORRES LONDOÑO
CONTRA: LUIS ALFREDO RODRIGUEZ GARCIA

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se allegó poder autenticado con fecha anterior a la admisión de la demanda, sin haberse subsanado los defectos que padece. Provea. Sincelejo, febrero 24 de 2022.



Luz María Pulgar Granados
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE
Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.-

La parte demandante a través de medios virtuales, el 25 de enero de 2022, incluso antes de la inadmisión, anexa poder debidamente autenticado de su parte.

Vemos que la misma fue inadmitida por *poder insuficiente*, toda vez que el aportado en el libelo genitor *no se encuentra claramente determinado e identificado*, ya que no especifica al abogado la persona hacia la cual se debe encaminar la demanda; además de no haberse aportado constancia de remisión de la demanda y anexos por los medios electrónicos o físicos.

El poder que adjunta posteriormente, si bien viene autenticado, contiene la misma falencia ya establecida.

Se observa que no se corrigieron las falencias en el término conferido en auto antecedente, lo que conlleva a su rechazo.

sí las cosas, se **DISPONE:**

PRIMERO.- Rechácese de plano la presente demanda.

SEGUNDO.- Desanótese del sistema TYBA.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

Luz M.P.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN
JUSTICIA XXI

Pulgar

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

Luz M.P.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097
E MAIL: fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

